SECRETARÍA. Cali, noviembre 16 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, noviembre (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	DIANA MERCEDES CHAUZA MELENDEZ.
	PAULA ALEJANDRA VARGAS CHAUZA
	DIANA ALEJANDRA VARGAS CHAUZA.
	CLAUDIA PATRICIA VARGAS CHAUZA (menor).
DEMANDADOS:	OSCAR FABIAN ARANGO DELGADO
	INVERSIONES EN TRANSPORTES MACHOLA Y CIA S.C.A.
	TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.
	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	760013103012/2023-00254-00.

Por reparto, ha sido remitida a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

➢ En el memorial poder allegado con la demanda debe estar determinados y claramente identificados los asuntos para el cual fue conferido, entre ellos, en contra de quienes se encuentra dirigida la acción y la cuantía del proceso, lo cual se omitió en el presente caso. (Art. 74 C.G.P.)

➢ Debe indicarse en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos para demandar a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y aportar las pruebas que soporten su dicho.

➢ Debe indicarse en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos y jurídicos para demandar a la sociedad TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., y aportar las pruebas que soporten su dicho.

➢ No se aportó a la demanda el documento relacionado en el acápite de pruebas determinado como “Copia del IPAT No. 7689260001912017”.

➢ Deberá la parte demandante hacer claridad respecto de la persona que ejerce la representación legal de la sociedad demandada SBS Seguros Colombia S.A., dado que tal

calidad no está asignada a la señora Elva Luz Domínguez Galarza, quien funge como revisor fiscal principal.

➢ Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

202300272